

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 11 DE ENERO DE 2016

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jorge Martín Brito.

 - **Secretaria General Accidental:**
Dña. Silvia García Callejo.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día once de enero del año dos mil dieciséis, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 10/2016, de 5 de enero.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2015.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **René Franz Egli** (Rfa. Expte. 5/96 A.C.), por el que solicita autorización municipal para realizar eventos de manera ocasional con música en vivo en el establecimiento integrado por los locales nº 19 y 20 y almacén nº 55 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la solicitud aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto valorar la propuesta del solicitante de realizar actuaciones musicales en directo hasta las 23:30 h.

Consideraciones

El artículo 44 de la ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones establece que ninguna fuente sonora podrá transmitir al medio ambiente exterior ruidos que sobrepasen los siguientes límites:

<i>NIVEL SONORO EXTERIOR (máximo en dbA)</i>	
<i>8 – 22 h</i>	<i>22 – 8 h</i>
<i>56</i>	<i>45</i>

El titular de la actividad deberá controlar que no se sobrepasen los límites de ruido establecidos en la tabla anterior.

Para la actividad que se propone, de eventos que incluyan música en vivo con un horario hasta las 23:30 h, no se deberían sobrepasar las 22:00 h. Teniendo en cuenta la importante restricción que supone limitar el nivel sonoro hasta los 45 dB, se propone no realizar actuaciones musicales en zonas no acondicionadas para tal fin a partir de esa hora.

Conclusiones

Para el desarrollo de la actividad musical, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y

vibraciones, donde se establece que ninguna fuente sonora podrá transmitir al medio ambiente exterior ruidos que sobrepasen los siguientes límites:

<i>NIVEL SONORO EXTERIOR (máximo en dbA)</i>	
<i>8 – 22 h</i>	<i>22 – 8 h</i>
<i>56</i>	<i>45</i>

Teniendo en cuenta la importante restricción que supone limitar el nivel sonoro hasta los 45 dB, no se podrán realizar actuaciones musicales en zonas no acondicionadas para tal fin a partir de las 22 h ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. René F. Egli en orden a que se la autorice la realización de eventos de manera ocasional con música en vivo en el establecimiento integrado por los locales nº 19 y 20 y almacén nº 55 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, y dictaminar la misma conforme a los siguientes extremos:

1.- Cada uno de los eventos musicales que de forma no periódica se programen en el establecimiento deberá ser puesto en conocimiento de este Ayuntamiento individualmente con al menos quince días de antelación y ello a través de "Comunicación Previa" donde enuncien los siguientes datos y ello al estimarse que los espectadores no superarán el número de 50 personas:

- Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Determinación del tipo de espectáculo público que se pretende celebrar, tipo de lugar o recinto, así como de la fecha y horario de celebración –el cual en ningún caso podrá superar las 22,00 horas–.
- Determinación aproximada del número de espectadores que se prevea que asistan y aforo máximo del local o recinto.
- Lugar y fecha.
- Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

2.- La citada "Comunicación previa" deberá ir acompañada además de la oportuna "Memoria de seguridad", la cual se redactará conforme a las prescripciones del artículo 8 del

Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto, salvo que concurran las especiales circunstancias de que el documento que debe justificar las medidas para la protección de la seguridad y la salud sea un plan de autoprotección o un plan de seguridad (aforo máximo superior a 200 personas), estándose en tal caso a las prescripciones del artículo 9 y ss del citado texto legal así como al régimen de autorización previa a la celebración de la actividad musical que se programe.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Dinosol Supermercados, S.L.**" (Rfa. Expte. 22/2012 A.C.), tras la formulación por ésta de "Comunicación Previa" que documentaba el ejercicio de las actividades de "Comercio menor de toda clase de artículos" y "Comercio menor de tabaco venta no estancada" en el establecimiento ubicado en el local nº 48 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

RESULTANDO: Que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de noviembre de 2014 se clasificó la actividad indicada como "Molesta" por producir su desarrollo molestias por olores, ruidos y vibraciones, emplazando a la sociedad interesada para la formulación de la oportuna "Declaración Responsable" que anunciase la conclusión total de la instalación de la actividad de que se trata y a la que se anexase la documentación acreditativa de tal circunstancia, extremo que fue oportunamente cumplimentado con fecha 29 de junio de 2015 (R.E. nº 6026).

RESULTANDO: Que obran en el presente procedimiento informes emitidos por los Técnicos Municipales de los que se desprende que la actividad en cuestión cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación y que las medidas correctoras y restantes condiciones establecidas en el proyecto técnico presentado han sido cumplidas en su totalidad.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por la representación de la entidad mercantil "Dinosol Supermercados, S.L." con referencia al ejercicio de las actividades de "Comercio menor de toda clase de artículos" y "Comercio menor de tabaco venta no estancada" en el establecimiento emplazado en el local nº 48 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello al haberse verificado por los Servicios Municipales que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones establecidas en el proyecto técnico obrante en el expediente de su razón, especificándose los siguientes datos con referencia al establecimiento señalado:

- Nombre Comercial: "Hiperdino Express Jandía".
- Dirección del establecimiento: Local nº 48 – Ctro. Ccial. Cosmo – Avda. Saladar nº 3 – Solana Matorral – T.M. Pájara.
- Nombre y/o razón social del titular de la actividad: "Dinosol Supermercados, S.L."
- Nombre del responsable y/o representante de la misma: Dara Martín Morales (Apoderada).
- Fecha de otorgamiento de la Licencia de Actividad Clasificada: 11 de enero de 2016.
- Vigencia del título: Indefinida, sin perjuicio de su extinción en los casos expresamente previstos por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias y por el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.
- Periodicidad de los controles y/o revisiones a que debe someterse y plazo para los mismos: Pendiente de especificarse en Plan de Inspección a establecer por el Ayuntamiento de Pájara y estableciéndose, en todo caso, una periodicidad no superior a cinco años a contar desde la práctica de notificación del presente acuerdo.
- Tipo de establecimiento (Según Nomenclátor): Establecimiento comercial con una superficie superior a 100 m² (Epígrafe 11.35).
- Horario de Apertura y Cierre: De 08,00 a 22,00 horas.
- Aforo máximo autorizado: No procede.

- Valores máximos de emisión sónica admitidos: No procede (En ningún caso superior a los 45 dbA).
- Condiciones singulares a la que queda sometida la presente Licencia: No se establecen condiciones especiales de tipo alguno.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Terrenos Canarios, S.L.**" (Rfa. Expte. NeoG 329/2015), en orden a la obtención de pronunciamiento municipal previo a la tramitación del oportuno título autorizador para la instalación de un albergue en edificaciones preexistentes en donde dicen "Barranco de los Canarios", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de septiembre de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo en cuya parte dispositiva consta literalmente lo siguiente:

"Primero.- Tomar conocimiento de la petición deducida por la entidad mercantil "Terrenos Canarios, S.L.", en orden a la obtención de pronunciamiento municipal que viabilice la posterior tramitación del oportuno título autorizador para la instalación de un albergue en edificaciones preexistentes en donde dicen "Barranco de los Canarios", en este Término

Municipal, y dictaminar la misma conforme a los extremos enunciados en el informe técnico anteriormente reproducido.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo y de la solicitud citada y de la documentación presentada anexa a ésta al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, todo ello a los efectos de que por ésta se dilucide si procede o no el interés general de la presente intervención así como se enuncien cuantas restantes determinaciones deberán acatarse y/o establecerse con carácter previo a la implantación del uso mencionado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite”.

RESULTANDO: Que con fecha 22 de octubre siguiente (R.E. nº 35186) se presenta en el Registro General de la Corporación Insular la oportuna consulta de lo deducido por la sociedad interesada, recibiéndose con fecha 23 de diciembre de 2015 (R.E. nº 11166) el oficio suscrito por el titular de la Consejería de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, al que se anexa el informe que a continuación se transcribe literalmente y que reza como sigue:

“Visto el oficio del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara de fecha 13 de octubre de 2015, con Registro de Entrada en esta Corporación el 22 de octubre de 2015, relativo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2015 (su Expte. NeoG 329/2015, N/rfa. OT/mfh), relativo a la consulta al Cabildo de Fuerteventura según certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2015, de si procede o no considerar el interés general del proyecto relativo a la "instalación de un albergue en edificaciones preexistentes en donde dicen "Barranco de los Canarios", así como se enunciasen cuantas restantes determinaciones deberán acatarse y/o establecerse con carácter previo a la implantación del uso mencionado.

Visto que obra dentro de los datos de esta Unidad de Ordenación del Territorio, solicitud de D. Carlos A. Dorrio Domínguez en representación de "Terrenos Canarios, S.L." con Registro de Entrada en esta Corporación número 5788, el 16 de febrero de 2015, por el que se solicita se valore la necesidad de obtener calificación territorial y, en caso de ser necesaria, determine la viabilidad de la implantación de uso de albergue a las prescripciones del PIOF vigente y del PIOF en revisión, así como que se valore si dicho tipo de suelo y la no adaptación del planeamiento urbanístico vigente ni al PIOF ni al Texto Refundido es susceptible de necesitar calificación territorial, o dado su carácter de urbanizable no sectorizado no le es exigible, informado con fecha 14 de mayo de 2015, Registro de Salida número 5668 de 15 de mayo de 2015 y notificado al interesado el 20 de mayo de 2015.

De conformidad con lo anterior, tengo a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Del análisis de la certificación municipal remitida, en la consideración 9 se recoge lo siguiente:

“9.- Por todo lo dicho, se estima que el uso pretendido y la rehabilitación de las edificaciones existentes requiere de una consulta al Cabildo de Fuerteventura, como promotor del proyecto del Mirador de Los Canarios, para ver la posibilidad de que la edificaciones

existentes pueda ser de interés general para la servir de alguna manera como complemento a la intervención propuesta por el Cabildo Insular en este Suelo Rústico. En caso de ser autorizado este cambio de uso y la actividad que se pretende de Albergue, el técnico que suscribe entiende que es necesaria la tramitación de un Proyecto de Actuación Territorial de escasa entidad, según determina el art. 66 del TRLOTENC”.

Parece que el Técnico Municipal está vinculando o relacionando la propuesta del interesado al proyecto del Mirador del Barranco de los Canarios, que en la actualidad cuenta con la aprobación de las Normas Sustantivas Transitorias publicadas en el BOC de fecha 5 de junio de 2015 a través del Decreto 119/2015, de 22 de mayo, por el que se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y del Plan General de Ordenación de Pájara, y se aprueban las normas sustantivas de ordenación, con el objeto de legitimar la implantación de un edificio con destino a mirador y otros usos vinculados y complementarios, en el Barranco de los Canarios (Municipio de Pájara, Isla de Fuerteventura), sin que se haya regulado el uso complementario que ahora se pretende por el interesado.

SEGUNDO.- Del acuerdo "Segundo" de la citada certificación la consulta concreta se recoge en los siguientes términos:

"Dar traslado del presente acuerdo y de la solicitud citada y de la documentación presentada anexa a ésta al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, todo ello a los efectos de que por ésta se dilucide si procede o no el interés general de la presente intervención así como se enuncien cuantas restantes determinaciones deberán acatarse y/o establecerse con carácter previo a la implantación del uso mencionado”.

De acuerdo al artículo 62-ter relativo a los Proyectos de Actuación Territorial. Objeto, y al 62-quater relativo al procedimiento de aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial, del TRLOTENC en su redacción dada por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, establecen que el interés general será declarado dentro del procedimiento mismo de la tramitación del Proyecto de Actuación Territorial, una vez valorado el proyecto técnico presentado, así como los demás compromisos, deberes y cesiones previstos por el planeamiento o por la legislación aplicable, teniendo además en cuenta el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en todo aquello que no contradiga la nueva norma (en lo que al nuevo procedimiento se establece en la misma (Ley 14/14).

Por ello, de acuerdo a la norma expuesta, no procede determinar a priori el interés público o social del proyecto, porque no existe el mismo, cuestión que deberá recogerse y justificarse por el promotor dentro de la documentación necesaria establecida para su tramitación, que presentada la misma será debidamente valorada por el órgano competente en su caso”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la petición deducida por la entidad mercantil "Terrenos Canarios, S.L.", en orden a la obtención de pronunciamiento municipal que viabilice la posterior tramitación del oportuno título autorizador para la instalación de un albergue en edificaciones preexistentes en donde dicen "Barranco de los Canarios", en este Término Municipal, y dictaminar la misma conforme a los extremos enunciados en el informe insular anteriormente reproducido.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta de la solicitud formulada por la representación de "**Elmar Fuer, S.L.**" con fecha 21 de diciembre actual (R.E. nº 11136), a través de la que interesa que, dentro de la autorización municipal que le fue otorgada para la entrada de vehículos en la zona de playa de Butihondo (T.M. Pájara), se sustituya el vehículo GC-8513-AX por el 6701-FJJ (Expte. NeoG 416/2015).

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), que reza como sigue:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto fundamentar la resolución de la solicitud antes indicada, formalizada por la representación de la sociedad interesada en orden a la sustitución de uno de los vehículos amparados por la autorización municipal de la que dispone para entrada de vehículos destinados a la realización de tareas de transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.

Consideraciones

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de noviembre de 2015, tomó, entre otros, el acuerdo de conceder a la sociedad "Elmar Fuer, S.L." la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para posibilitar la realización de las tareas antes enunciadas en

zona de playa de Butihondo, en este Término Municipal, y ello con las siguientes determinaciones:

- **Período de validez de la autorización** => Del 13/Abril/2015 al 12/Abril/2020, ambos inclusive, y ello siempre y cuando no se pierda por "Elemar Fuer, S.L." la condición de adjudicataria del Chiringuito "La Atalaya" de los sectores de aprovechamiento en playas que actualmente explota, en cuyo caso la misma quedará revocada de forma automática.
- **Vehículos autorizados** => 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, GC-8513-AX, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.
- **Tareas autorizadas** => Transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas** => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio del cual es adjudicataria la sociedad interesada, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

2.- En estos momentos la sociedad solicitante pretende sustituir un vehículo por otro que se le supone más adecuado para las tareas autorizadas; ante tales circunstancias el Técnico que suscribe considera que VIABLE que se autorice el cambio solicitado, debiendo hacerse responsable a la sociedad interesada de que el nuevo vehículo en cuestión se encuentre debidamente documentado y disponga del oportuno seguro obligatorio para permitir su circulación, así como de que, como ya se les ha condicionado anteriormente, no se encuentren más de dos vehículos a la vez en las instalaciones que explota.

Conclusión

Por tanto se informa favorablemente la inclusión del vehículo 6701-FJJ junto con los identificados con las placas de matrícula 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH en la autorización otorgada en orden a facilitar la entrada temporal a la zona donde se encuentra emplazado el Chiringuito "La Atalaya" (Playa de Butihondo) para posibilitar la realización de las tareas citadas, con las determinaciones y condicionantes antes enunciados ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad "Elemar Fuer, S.L." y conforme al informe técnico transcrito, especificar que la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos en orden posibilitar la realización de las tareas seguidamente enunciadas en zona de playa de Butihondo, en este Término Municipal, presenta, sin perjuicio de las

establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de agosto de 2015, las siguientes determinaciones:

- **Período de validez de la autorización =>** Del 13/Abril/2015 al 12/Abril/2020, ambos inclusive, y ello siempre y cuando no se pierda por "Elemar Fuer, S.L." la condición de adjudicataria del Chiringuito "La Atalaya" de los sectores de aprovechamiento en playas que actualmente explota, en cuyo caso la misma quedará revocada de forma automática.
- **Vehículos autorizados =>** 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, 6701-FJJ, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.
- **Tareas autorizadas =>** Transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas =>** Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio del cual es adjudicataria la sociedad interesada, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de las competencias que dispone en materia de Medio Ambiente.

7.2.- Dada cuenta de la solicitud formulada por D. **Agustín Ramos Guanche** con fecha 21 de diciembre actual (R.E. nº 11138), a través de la que interesa que, dentro de la autorización municipal que le fue otorgada para la entrada de vehículos en la zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara), se sustituya el vehículo GC-8513-AX por el 6701-FJJ (Expte. NeoG 417/215).

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), que reza como sigue:

“ ... Objeto

El presente informe tiene por objeto fundamentar la resolución de la solicitud antes indicada, formalizada por el interesado en orden a la sustitución de uno de los vehículos amparados por la autorización municipal de la que dispone para entrada de vehículos destinados a la realización de tareas de transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.

Consideraciones

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de noviembre de 2015, tomó, entre otros, el acuerdo de conceder a D. Agustín Ramos Guanche la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para posibilitar la realización de las tareas antes enunciadas en zona de playa de Solana Matorral, en este Término Municipal, y ello con las siguientes determinaciones:

- **Período de validez de la autorización =>** Del 13/Abril/2015 al 12/Abril/2020, ambos inclusive, y ello siempre y cuando no se pierda por D. Agustín Ramos Guanche la condición de adjudicatario del Chiringuito "Pasión Pirata" de los sectores de aprovechamiento en playas que actualmente explota, en cuyo caso la misma quedará revocada de forma automática.
- **Vehículos autorizados =>** 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, GC-8513-AX, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.
- **Tareas autorizadas =>** Transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas =>** Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio del cual es adjudicataria la sociedad interesada, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

2.- En estos momentos el solicitante pretende sustituir un vehículo por otro que se le supone más adecuado para las tareas autorizadas; ante tales circunstancias el Técnico que suscribe considera que VIABLE que se autorice el cambio solicitado, debiendo hacerse responsable al interesado de que el nuevo vehículo en cuestión se encuentre debidamente documentado y disponga del oportuno seguro obligatorio para permitir su circulación, así como de que, como ya se les ha condicionado anteriormente, no se encuentren más de dos vehículos a la vez en las instalaciones que explota.

Conclusión

Por tanto se informa favorablemente la inclusión del vehículo 6701-FJJ junto con los identificados con las placas de matrícula 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH en la autorización otorgada en orden a facilitar la entrada temporal a la zona donde se encuentra emplazado el Chiringuito "Pasión Pirata" (Playa de Solana Matorral) para posibilitar la realización de las tareas citadas, con las determinaciones y condicionantes antes enunciados ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Agustín Ramos Guanche y conforme al informe técnico transcrito, especificar que la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos en orden posibilitar la realización de las tareas seguidamente enunciadas en zona de playa de Solana Matorral, en este Término Municipal, presenta, sin perjuicio de las establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de agosto de 2015, las siguientes determinaciones:

- **Período de validez de la autorización =>** Del 13/Abril/2015 al 12/Abril/2020, ambos inclusive, y ello siempre y cuando no se pierda por D. Agustín Ramos Guanche la condición de adjudicatario del Chiringuito "Pasión Pirata" de los sectores de aprovechamiento en playas que actualmente explota, en cuyo caso la misma quedará revocada de forma automática.
- **Vehículos autorizados =>** 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, 6701-FJJ, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.
- **Tareas autorizadas =>** Transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas =>** Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio del cual es adjudicataria la sociedad interesada, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de las competencias que dispone en materia de Medio Ambiente.

7.3.- Dada cuenta de la solicitud formulada por la representación de "**Noemar Fuer, S.L.**" con fecha 21 de diciembre actual (R.E. nº 11139), a través de la que interesa, que dentro de la autorización municipal que le fue otorgada para la entrada de vehículos en la zona de playa de Morro Jable, Solana Matorral y Costa Calma (T.M. Pájara), se sustituya el vehículo GC-8513-AX por el 6701-FJJ (Expte. NeoG 418/2015).

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), que reza como sigue:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto fundamentar la resolución de la solicitud antes indicada, formalizada por la representación de la sociedad interesada en orden a la sustitución de uno de los vehículos amparados por la autorización municipal de la que dispone para entrada de vehículos destinados a la realización de tareas de transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.

Consideraciones

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de noviembre de 2015, tomó, entre otros, el acuerdo de conceder a la sociedad "Noemar Fuer, S.L." la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para posibilitar la realización de las tareas antes enunciadas en zona de playa de Morro Jable, Solana Matorral y Costa Calma, en este Término Municipal, y ello con las siguientes determinaciones:

- **Período de validez de la autorización =>** Del 13/Abril/2015 al 12/Abril/2020, ambos inclusive, y ello siempre y cuando no se pierda por "Noemar Fuer, S.L." la condición de adjudicataria de los Chiringuitos "El Rayón", "El Faro", "Aureola" y "Horizonte" de los sectores de aprovechamiento en playas que actualmente explota, en cuyo caso la misma quedará revocada de forma automática.
- **Vehículos autorizados =>** 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, GC-8513-AX, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.
- **Tareas autorizadas =>** Transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas =>** Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio del cual es adjudicataria la sociedad interesada, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

2.- En estos momentos la sociedad solicitante pretende sustituir un vehículo por otro que se le supone más adecuado para las tareas autorizadas; ante tales circunstancias el Técnico que suscribe considera que VIABLE que se autorice el cambio solicitado, debiendo hacerse responsable a la sociedad interesada de que el nuevo vehículo en cuestión se encuentre debidamente documentado y disponga del oportuno seguro obligatorio para permitir su circulación, así como de que, como ya se les ha condicionado anteriormente, no se encuentren más de dos vehículos a la vez en las instalaciones que explota.

Conclusión

Por tanto se informa favorablemente la inclusión del vehículo 6701-FJJ junto con los identificados con las placas de matrícula 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH en la autorización otorgada en orden a facilitar la entrada temporal a las zonas donde se encuentran emplazados los Chiringuitos "El Rayón", "El Faro", "Aureola" y "Horizonte" (Playas de Morro Jable, Solana Matorral y Costa Calma) para posibilitar la realización de las tareas citadas, con las determinaciones y condicionantes antes enunciados ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad "Noemar Fuer, S.L." y conforme al informe técnico transcrito, especificar que la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos en orden posibilitar la realización de las tareas seguidamente enunciadas en zona de playa de Morro Jable, Solana Matorral y Costa Calma, en este Término Municipal, presenta, sin perjuicio de las establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de agosto de 2015, las siguientes determinaciones:

- **Período de validez de la autorización =>** Del 13/Abril/2015 al 12/Abril/2020, ambos inclusive, y ello siempre y cuando no se pierda por "Noemar Fuer, S.L." la condición de adjudicataria de los Chiringuitos "El Rayón" (Morro Jable), "El Faro" (Solana Matorral) y "Aureola" y "Horizonte" (Costa Calma) de los sectores de aprovechamiento en playas que actualmente explota, en cuyo caso la misma quedará revocada de forma automática.
- **Vehículos autorizados =>** 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, 6701-FJJ, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.
- **Tareas autorizadas =>** Transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas =>** Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio del cual es adjudicataria la sociedad interesada, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de las competencias que dispone en materia de Medio Ambiente.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto municipal referido a la ejecución de obras y/o servicios municipales.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para su pronunciamiento por este órgano municipal, ningún informe municipal relativo a planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

Único.- Ratificación de la adhesión municipal al "Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para la ejecución de proyectos de promoción del desarrollo y de la actividad económica en los municipios canarios" suscrito el día 30 de julio de 2014.-

Vista el informe-propuesta elaborado por la titular de la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Educación, Formación, Empleo y Mercados de esta Corporación donde consta lo siguiente:

"Dada cuenta del "Acuerdo-Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para la ejecución de proyectos de promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica en los Municipios Canarios para el Año 2014" suscrito con fecha 30 de julio de 2014 y donde se plasma la intención de ambas Instituciones de colaborar y promover el desarrollo y la actividad económica territorial en los municipios canarios mediante la realización de diversos servicios de sensibilización, orientación, formación, asesoramiento para la creación de empresas en el ámbito local, así como actuaciones de formación, difusión, acompañamiento y fomento de la actividad empresarial.

RESULTANDO: Que a través del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de agosto de 2014, se dispuso la aprobación de la adhesión municipal a dicho Acuerdo-Marco de Colaboración facultándose a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos se precisasen para formalizar la adhesión acordada.

RESULTANDO: Que con fecha 25 de febrero de 2015 se acordó entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios prorrogar el plazo de vigencia del Acuerdo-Marco de Colaboración indicado hasta el 31 de diciembre de 2015 y que con idéntica fecha se formalizó Adenda al referido Acuerdo-Marco de Colaboración, la cual tenía por objeto la modificación de la Cláusula Quinta de éste y ello en orden a permitir, en caso de prórroga de vigencia, la apertura de un nuevo plazo de adhesiones para aquellos Ayuntamientos que no se adhirieron en su día así como la regulación de los plazos de los que disponen las entidades para efectuar los trámites de adhesión o solicitud de subvención, según los casos.

RESULTANDO: Que se aprueba mediante acuerdo formalizado con fecha 21 de diciembre de 2015 una nueva prórroga del plazo de vigencia del referido Acuerdo-Marco de Colaboración hasta el 31 de diciembre de 2016, lo cual requiere que para que este Ayuntamiento sea beneficiario de la subvención directa de 20.500 €uros recogida en el citado Acuerdo-Marco de Colaboración formalice solicitud de subvención antes del 15 de enero de 2016.

Así las cosas y dado que la finalidad de los servicios y actuaciones objetivo del referido Acuerdo-Marco de Colaboración vienen a contribuir con la generación de actividad empresarial y de riqueza, la formación, el desarrollo social, la inserción socio-laboral y/o a la creación de empleo, lo cual resulta beneficioso para la mejora de la situación económica de todos los residentes en este Municipio, desde esta Concejalía se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento de la prórroga para el año 2016 de la vigencia del "Acuerdo-Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para la ejecución de proyectos de promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica en los Municipios Canarios" suscrito con fecha 30 de julio de 2014.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para ratificar la adhesión de esta Corporación Local al referido Acuerdo-Marco de Colaboración así como para solicitar la oportuna subvención directa asignada a este Ayuntamiento para la contratación de un trabajador PRODAE.

Tercero.- Trasladar el acuerdo que se formalice al Servicio Canario de Empleo y a la Federación Canaria de Municipios junto con el Instrumento de Adhesión y restante documentación reglamentaria a los efectos indicados ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el Pleno del Ayuntamiento a través de acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, y por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la prórroga para el año 2016 de la vigencia del "Acuerdo-Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para la ejecución de proyectos de promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica en los Municipios Canarios" suscrito con fecha 30 de julio de 2014.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para ratificar la adhesión de esta Corporación Local al referido Acuerdo-Marco de Colaboración así como para solicitar la oportuna subvención directa asignada a este Ayuntamiento para la contratación de un trabajador PRODAE.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo junto con el Instrumento de Adhesión y restante documentación reglamentaria al Servicio Canario de Empleo y a la Federación Canaria de Municipios y ello a los efectos procedentes.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, procedimiento sancionador de tipo alguno.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.